

SALLIQUELÓ, 30 DE ABRIL DE 2025

CONSIDERANDO:

La creación del Consejo Municipal para personas con discapacidad mediante la ordenanza 855/97

Que en nuestro Distrito se encuentra vigente la ordenanza 855/97 referida a personas con discapacidad;

Que resulta importante actualizar su contenido teniendo en cuenta las legislaciones provinciales y nacionales vigentes como así también el abordaje actual de la discapacidad;

Que La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento internacional que reconoce los mismos derechos a las personas con discapacidad que a todos los demás. Su objetivo es que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad de condiciones y gozar de todos los Derechos Humanos;

Que Argentina aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley N° 26.378. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene jerarquía constitucional mediante Ley N° 27.044;

Que mediante la presente se deroga la ordenanza vigente hasta la fecha;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ, EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Desígnese en el ámbito del Partido de Salliqueló el " CONSEJO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ".

**ARTICULO 2°:** Serán funciones del Consejo Municipal para las personas con discapacidad:

- 1) Asesorar al Departamento Ejecutivo en la implementación de actividades preventivas, asistenciales, educativas, sanitarias, laborales y previsionales vinculadas con la discapacidad.
- 2) Presentar ante el Honorable Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas al tema de carácter local.
- 3) Proponer planes, programas y acciones para el sector, respetando derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- 4) Mantener actualizados los diagnósticos locales existentes de todas las personas con discapacidad del distrito en relación a la emisión del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en el distrito.
- 5) Promover la toma de conciencia comunitaria en temas relacionados al cupo laboral del 4%, accesibilidad, promoción y prevención.
- 6) Difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal para las Personas con discapacidad a través de todos los medios de comunicación.

- 7) Promover la eliminación de las barreras físicas, sociales y arquitectónicas que obstaculizan el desarrollo pleno de las Personas con Discapacidad.
- 8) Coordinar criterios y acciones con los entes provinciales y nacionales con incumbencia en el tema en referencia a los efectos de recibir capacitaciones orientación, asesoramiento técnico y propuestas de acción.
- 9) El Consejo no tratará situaciones puntuales, en caso de ser necesario se convocará a los actores intervinientes y se llevará a cabo un encuentro para trabajar la misma.
- 10) El Consejo contará con su propio reglamento interno, el cual determinará modalidad de trabajo, periodicidad de los encuentros, horarios, temas a tratar, plan de trabajo y objetivos.
- 11) El Consejo no ejecutará acciones, sino asesoramiento, recomendaciones y requerirá al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de las propuestas.

**ARTICULO 3°:** El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad estará conformado por:

- 1) Un representante por el Área de Desarrollo Social y Educación del Municipio.
- 2) Un representante por el Área de Obras Públicas.
- 3) Un representante por el Hospital Municipal, del Servicio Social, del Servicio de Salud Mental y de la Dirección de Salud.
- 4) Un representante por el Área de Cultura.
- 5) Un representante por el Área de Deporte.
- 6) Un representante del Área de Producción
- 7) Un representante de Asesoría Legal
- 8) Un representante por cada uno de los bloques que componen el H. Concejo Deliberante.
- 9) Un representante por el Consejo Escolar, Inspectora Jefe Distrital, Inspectores de cada modalidad de enseñanza, quienes convocarán según su criterio.
- 10) Un representante por cada Obra Social del Distrito.
- 11) Un representante de cada institución, asociación, comisión o entidad creada o a crearse que desee participar.
- 12) Un representante por cada uno de los medios de comunicación social en operen en el distrito.
- 13) Un representante por cada uno de los Colegios o Asociaciones Profesionales.
- 14) Personas con Discapacidad, familias y/o miembros de la comunidad que deseen participar activamente del Consejo.

**ARTICULO 4°:** Todas las personas mencionadas en el Artículo precedente constituirán el Plenario del Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad.

**ARTICULO 5°:** El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad estará representado por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Secretario y 3 vocales.

**ARTICULO 6°:** Los representantes a la Mesa Directiva serán designados por el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad en el primer encuentro que realicen.

**ARTICULO 7°:** El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de dos años pudiendo ser reelecto por un período. Asimismo podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo.

**ARTICULO 8°:** El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad elevará semestralmente al Sr. Intendente Municipal un informe de su accionar y propuestas futuras.

**ARTICULO 9°:** Deróguese la ordenanza 855/97.

**ARTICULO 10°:** cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-

**ORDENANZA N° 2072/25.-**

  
**MARCELO PANOZZO**  
**SECRETARIO HCD**



  
**MAURO SAUER**  
**PRESIDENTE HCD**